



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 578

RADICADO N° 2019-01131-00

De conformidad con el memorial que antecede, obrante dentro del expediente virtual a consecutivo 2, el apoderado de la parte demandante en asocio con el demandado solicitan al despacho dar por terminado el presente proceso bajo la figura de Transacción contemplada en el art. 312 del C.G.P., pero una vez revisado el expediente, se observa que al abogado actuante dentro del proceso se le endoso en procuración para el cobro judicial de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución, y por ende no cuenta con la facultad expresa para recibir que contempla el art. 461 de la misma codificación, razón por la cual y previo a decidir sobre la terminación propuesta, deberá el apoderado de la parte actora allegar escrito suscrito por el representante legal de la entidad suscribiendo el acuerdo, coadyuvando la solicitud, o poder otorgado por la entidad demandante que cumpla con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5° del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”.*

Se le informa a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Póngase a disposición para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

WAR